

CIRCULAR 02/2010  
SOBRE LOS SISTEMAS DE DOSIFICACIÓN  
Málaga, a 19 de enero de 2.010

Estimados/as compañeros/as:

Por circular del ICOF de Málaga de 14 de enero, se nos comunica a los farmacéuticos colegiados que se presentará un curso para implementar un sistema personalizado de dosificación en la Oficina de Farmacia. Este curso se celebró el 18 de enero.

Esta Asociación, al respecto, no entiende cómo se viene convocando un curso para la realización de una actividad que, o bien está prohibida por la Ley 29/2006, de Garantías, o prohibida por la Ley 22/2007, de Farmacia de Andalucía, si bien en este último caso con la posibilidad de reglamentar la cuestión para casos excepcionales.

Es obligación de esta Asociación haceros saber que el desarrollo de este sistema supone problemas a varios niveles, **siendo el de la responsabilidad el que más inquieta**. Sin perjuicio de que el fraccionamiento de envases comercializados está proscrito por la ley (artículo 63 de la Ley 29/2006 y 14.8 d) de la Ley 22/2007, de Farmacia de Andalucía), es preciso recordar que un pequeño problema en la manipulación de tales envases **puede conllevar responsabilidades de naturaleza penal**, que recaería en el farmacéutico titular o sustituto/regente. Del mismo modo, las irregularidades se presentan en orden a la necesaria información que debe acompañar al medicamento en la dispensación. Dado que tales dosificaciones sólo podrían, previo desarrollo reglamentario, llevarse a cabo mediante envases clínicos, carecerían del prospecto con las indicaciones, posologías, contraindicaciones y demás información preceptiva. Pero también es relevante que los envases clínicos no son una buena opción para el farmacéutico de oficina de farmacia, puesto que el margen es mínimo, el 5% del precio de venta del almacén sin impuestos (artículo 1 RD 823/2008, de 16 de mayo). Y esto representa, igualmente, la posibilidad de pasar de un honorario por margen comercial, a otro por acto o servicio, o lo que es lo mismo, el comienzo del fin de la farmacia tal como la conocéis hoy.

Resumiendo, se trata de asumir una gran responsabilidad (**ahora prohibida por la ley**), con unos costos importantes (recordamos la posibilidad de exigir un Director Técnico distinto del propio farmacéutico titular o adjunto o sustituto/regente, figura exigida así en la ley de Garantías, manipuladores, emblistadores, etc.), y con una retribución cero.

Sin más, y esperando que esta información sea de tu interés, recibe un cordial saludo:



VºBº EL PRESIDENTE  
D. ANGEL PÉREZ PÉREZ



LA SECRETARIA  
Dª CLAUDIA RUIZ-CAPILLA GIL